

RESOLUCION de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid por la que se determinan el lugar, día y hora de presentación de opositores a las plazas que se indican de Maestros de Laboratorio de esta Escuela.

De conformidad con lo dispuesto en la norma V de la Orden de 26 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes de Maestros de taller o laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas, se pone en conocimiento de los opositores admitidos a las plazas de Maestros de laboratorio de «Electrónica, Acústica y Termología» y de «Reproducción y Fotografías», vacantes en esta Escuela, que la presentación y entrega de cuestionarios fijados en la norma VI de la Orden de convocatoria tendrá lugar en los locales de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, Ciudad Universitaria, el próximo día 18 de abril a las diez horas treinta minutos.

Madrid, 6 de marzo de 1969.—El Director, Victor D'Ors Pérez-Peix.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se hace pública la relación de solicitantes admitidos y excluidos para cubrir por concurso-oposición plazas de Médicos del Servicio Especial de Urgencia de la Seguridad Social de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1968 por la que se convoca para cubrir por concurso-oposición plazas de Médicos del Servicio Especial de Urgencia de la Seguridad Social para Barcelona, se hace pública la lista de solicitantes admitidos y excluidos que a continuación se relacionan:

D. Ramón Abuín Ugalde.
D. Manuel Achuna Lievot.
D. Manuel Belio López.
D. José Bordona Ambite.
D. Jenaro Cañibano Bausela.
D. José Luis Cañón García.
D. Bernabé Castilla Arnáez.
D. Manuel Costas Rodríguez.
D. Santiago Chicano Marcos.
D. José Luis Dávila Baz.
D. José Luis Díaz Pérez.
D. Enrique Díaz Rodríguez.
D. Alberto Egusquiza Urresti.
D. Fernando Elizaguirre Garaizar.
D. Manuel Fernández Alvarez.
D. Pedro María Fernández Arana.
D. José Manuel Fernández Urien.
D. José Gallego Castejón.

Excluido:

Don Juan González Gorospe, por falta de pago de derechos.

Se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para formular recursos contra la misma, ante la Comisión Central de Reclamaciones sobre Declaración y Provisión de Vacantes del Personal Sanitario de la Seguridad Social.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Hoyo de Pinare (Ávila) por la que se transcriben las bases para la provisión de una plaza de Recaudador en período voluntario de este Municipio.

1.ª El cargo de Recaudador de las exacciones de este Municipio que se convoca no es plaza de plantilla, siéndole de aplicación las normas relativas a servicios contratados, no teniendo, por tanto, la consideración de empleado municipal nada más que a efectos del ejercicio de la propia función.

D. Bartolome Cabrer Barbosa.
D. José María Calbet Camarasa.
D. Juan Luis Cordero Carrasco.
D. José Luis Díaz Pérez.
D. Amadeo Farnades Enrich.
D. Francisco José González Alvarez.
D. Julián de Hoyos Tamayo.
D. Rodolfo Izcara Melx.
D. Antonio Palau Romero.
D. Angel de Pérez Vara.
D. Agustín Prada López.
D. José Manuel Romacho Romero.
D. Juan Santalo Ribas.

Excluido:

Don Damián Hernández Romero, por falta de pago de derechos.

Se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para formular recursos contra la misma, ante la Comisión Central de Reclamaciones sobre Declaración y Provisión de Vacantes del Personal Sanitario de la Seguridad Social.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se hace pública la relación de solicitantes admitidos y excluidos para cubrir por concurso-oposición plazas de Médicos del Servicio Especial de Urgencia de la Seguridad Social en Bilbao-Ría del Nervión.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1968 por la que se convoca para cubrir por concurso-oposición plazas de Médicos del Servicio Especial de Urgencia de la Seguridad Social para Bilbao-Ría del Nervión, se hace pública la lista de solicitantes admitidos y excluidos que a continuación se relacionan:

D. Miguel Angel García Martín.
D. Alfonso Giménez Echevarría.
D. Javier González de Caribay y Lopez de Munain.
D. Casto Hermoso Rivero.
D. José Luis Hernández Banda.
D. Manuel Hernández Sánchez.
D. Aurelio Hidalgo Cueva.
D. Jesús Sabino Ibarragorri Bengoechea.
D. Angel Larrea Bilbao.
D. Javier Lasanta Juanto.
D. José Marcos Borrego.
D. José Luis Marcos García.
D. Pedro Martín Bermejo.
D. Francisco Javier Monasterio Vidaurragaga.
D. Arturo Muñoz García.
D. José Olarteochea y Aranaga.

D. Agustín Oñate Landa.
D. Alfonso Pérez Gracia.
D. Ignacio Prieto López de Chaves.
D. Francisco R. Reina Campos.
D. Antonio de los Ríos Sainz de la Maza.
D. Luis Roldán de Castro.
D. Carlos Román Marco.
D. José Miguel Rayón Martín.
D.ª Paula Salanova González.
D. Julio Sánchez Ruiz.
D. Laureano Sánchez Santos.
D. Manuel Sangrador Calleja.
D. Alberto Serrano Colomo.
D. Antonio Turza Herrera.
D. Antonio Urbano Hidalgo.
D. José L. Vallejo Flórez.
D. José Luis Vaquero Puerta.
D. José Vélez Rodríguez.

2.ª El nombrado para el cargo procederá a la recaudación en período voluntario de aquellas exacciones municipales cuyo ingreso se realice mediante recibo; el total del cargo será determinado en cada caso por la Comisión Municipal Permanente, que será quien designe también la cantidad a recaudar por cada uno de los diferentes Recaudadores municipales.

3.ª Para tomar parte en el concurso se requieren las siguientes condiciones:

- Ser español y mayor de edad.
- Ser adicto al Movimiento Nacional.
- No haber sido condenado por malversación de caudales públicos o hallarse procesado por dicho delito hasta que recaiga fallo absolutorio.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer defecto físico que le imposibilite el desempeño de sus funciones.
- No estar comprendido en los casos de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

4.ª Los que deseen concurrir elevarán instancia dirigida al señor Alcalde, haciendo constar en ella que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

5.ª El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de estas bases y convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.ª El Tribunal que calificará el concurso será la propia Comisión Permanente Municipal, previamente informadas las solicitudes por los señores Depositario e Interventor de Fondos y por la Comisión Municipal de Hacienda. La Comisión Municipal Permanente elevará propuesta de nombramiento al primer Pleno que celebre la Corporación municipal, y una vez nombrado el solicitante deberá comenzar sus actividades a los quince días de su notificación.

7.ª La Corporación queda en plena libertad de nombrar en el futuro más Recaudadores y de acuerdo con las necesidades del servicio. Y el nombrado con arreglo a estas bases procederá a la recaudación de aquellos recibos y cuotas que la Comisión Municipal Permanente, previo informe de los señores Interventor y Depositario, estime conveniente. No pudiendo por este concepto presentar reclamación alguna.

8.ª El cargo contratado con arreglo a estas bases será por un período de un año, quedando prorrogado tácitamente si no se denuncia la terminación del mismo por alguna de las partes con anterioridad de tres meses a la fecha en que termina. Las prórrogas serán anuales.

9.ª El Recaudador percibirá por su gestión los emolumentos siguientes:

El cinco por ciento de las cantidades que ingrese en la Caja municipal, en concepto de premio de cobranza.

10. La recaudación será realizada por el sistema de gestión directa, por lo que el señor Depositario de Fondos, como Jefe inmediato del servicio, autorizará los documentos que deban servir de cargo al Recaudador, debiendo éste llevar los libros y la contabilidad que aquél determine y en los modelos que se le señalen.

Diariamente efectuará el ingreso de las cantidades cobradas en Caja. Quincenalmente presentará en la Depositaria de Fondos la aplicación presupuestaria de la totalidad de los ingresos realizados hasta esa fecha y en los modelos que al efecto establecerá la Jefatura del servicio, quedando terminantemente prohibido el ingreso de cantidades procedentes de la recaudación en cuentas corrientes privadas.

11. El Recaudador vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión siempre que el Presidente de la Corporación o la Comisión Municipal Permanente o la Intervención de Fondos así lo exijan, y de modo regular en los quince primeros días de los meses de enero y julio de cada año con respecto al semestre anterior. Transcurrido dicho plazo se formarán de oficio por la Administración municipal, siendo de cargo del Recaudador todos los gastos que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirsele, llegando incluso al cese inmediato del titular si así lo acordara la Comisión Municipal Permanente, cese que será automático siempre que en dos períodos no rinda las cuentas en los plazos reglamentarios.

12. Una vez nombrado, y antes de tomar posesión de su cargo, deberá ingresar en la Depositaria municipal, y en concepto de fianza de su gestión, la cantidad de 10.000 pesetas en metálico. Dicha fianza, hasta la cuantía citada, podrá ser constituida también en títulos de la Deuda Pública o mediante hipoteca sobre bienes inmuebles. La cuantía de la misma podrá modificarse en cualquier momento, con base en el importe total de recibos que constituyan el cargo de Recaudador, previo acuerdo de la Comisión Municipal Permanente e informe del señor Interventor y Depositario.

13. La calificación del concurso versará principalmente en la reducción de la remuneración a percibir por el Recaudador como premio de cobranza y señalado en la base novena.

Las proposiciones y solicitudes se ajustarán al modelo siguiente:

Don (nombre, apellidos y circunstancias), con domicilio en (ciudad, calle y número), enterado del anuncio para la provisión de una plaza de Recaudador en período voluntario de las exacciones de este Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Ávila) y reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria para la provisión de la misma, solicito me sea admitido al concurso convocado, comprometiéndome si resultase nombrado a realizar y desempeñar el referido cargo en la forma y condiciones establecidas en las bases aprobadas al respecto, de las cuales acepto todas y cada una de las mismas.

Y con respecto a la cantidad a recibir como premio de cobranza, la reduzco a un por ciento.

(Lugar, fecha y firma.)

Hoyo de Pinares, 24 de enero de 1969.—El Alcalde.—1.690-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Ávila), por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Agente ejecutivo de este Municipio.

Se convoca mediante concurso la provisión de una plaza de Agente ejecutivo, a tenor del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de enero de 1969, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—El cargo de Agente ejecutivo que se convoca tiene por objeto la recaudación ejecutiva de las exacciones locales determinadas en cada uno de los cargos, que oportunamente le será sometido. La plaza no es de plantilla, siéndole de aplicación las normas relativas a servicios contratados, no teniendo, por tanto, la consideración de funcionario municipal nada más que a efectos del ejercicio de la propia función, gozando de las preeminencias ajenas a la condición de autoridad.

Segunda.—Para tomar parte en el concurso se requieren las siguientes condiciones:

- Ser español y mayor de edad.
- Ser adicto al Movimiento Nacional.
- No haber sido condenado por malversación de caudales públicos o hallarse procesado por dicho delito hasta que recaiga fallo absolutorio.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer defecto físico que le imposibilite el desempeño en sus funciones.
- No estar comprendido en los casos de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Tercera.—Los que deseen concurrir elevarán instancias dirigidas al excelentísimo señor Alcalde, haciendo constar en ellas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales de Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Cuarta.—El plazo de presentación de las instancias será de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de estas bases y convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinta.—El Tribunal que calificará el concurso será la propia Comisión Permanente Municipal, previamente informadas las solicitudes por los señores Depositario e Interventor de Fondos y por la Comisión Municipal de Hacienda. La Comisión Municipal Permanente elevará propuesta de nombramiento al primer Pleno que celebre la Corporación municipal y una vez nombrado, el solicitante deberá comenzar sus actividades a los quince días de notificación.

Sexta.—La Corporación queda en plena libertad de nombrar en el futuro más Agentes ejecutivos, y de acuerdo con las necesidades del servicio. Y el que sea nombrado con arreglo a estas bases sólo procederá a la recaudación en período ejecutivo del total de los recibos y cuotas que la Comisión Municipal Permanente, previo informe del señor Interventor, estime conveniente.

Séptima.—El cargo de Agente ejecutivo será por un período de cuatro años, quedando prorrogado tácitamente si no se denuncia la terminación del contrato por alguna de las partes con anterioridad a tres meses antes de los cuatro años en que termine. Las prórrogas serán anuales.

Octava.—Percibirá por su gestión los emolumentos siguientes:

- La mitad de los recargos del 10 y 20 por 100, perteneciéndole íntegramente el recargo del 5 por 100, así como las dietas que devengue cuando proceda ese tipo mínimo de apremio o el percibo de esta clase de remuneración por día.
- Como incentivo se señala una gratificación equivalente al otro 50 por 100 de los recargos para aquellos valores en recibo y certificaciones de débito cuyo cobro e ingreso se realicen antes del transcurso de seis meses a partir de la fecha en que se hayan cargado los correspondientes valores.
- Los valores de años anteriores a 1969 y que le fueran cargados al posesionarse del cargo, y que fueran realizados antes del transcurso de seis meses, tendrán los premios a que se refieren los apartados a) y b) y además un 10 por 100 en concepto de premio por buena gestión.

Novena.—Diariamente efectuará el ingreso de las cantidades cobradas en caja restringida a cargo del señor Depositario municipal. Quincenalmente presentará en la Depositaria de Fondos la aplicación presupuestaria de la totalidad de los ingresos efectuados hasta esa fecha y en los modelos que al efecto establecerá la Jefatura del Servicio. Quedando terminantemente prohibido el ingreso de cantidades procedentes de la recaudación en cuentas corrientes privadas.

Décima.—El Agente ejecutivo vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión siempre que el presidente de la Corporación o la Comisión Municipal Permanente o la Intervención de Fondos así lo exijan, y de modo regular, en los quince primeros días de los meses de enero y julio de cada año con respecto al semestre anterior. Transcurrido dicho plazo se firmará de oficio por la autoridad municipal, siendo de cargo del Agente ejecutivo todos los gastos que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirsele, llegando incluso al cese inmediato del titular si así lo acordara la Comisión Municipal Permanente, cese que será automático siempre que en dos períodos no rinda las cuentas en los plazos reglamentarios. Debiendo llevar los libros y la contabilidad